

Neiva,

Señores  
**LAS BRISAS AGROPECUARIAS S EN C**  
**RL/ OLGA ROJAS DE BORRERO**  
Correo electrónico: [ambientalcarneslasbrisas@gmail.com](mailto:ambientalcarneslasbrisas@gmail.com)  
[agropecuarias@carneslasbrisas.com](mailto:agropecuarias@carneslasbrisas.com)

**Asunto:** Notificación por medio electrónico del auto de inicio de trámite No. 00015 del 11 de diciembre de 2024, referente al trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: CBahamon

**Sede Principal**

f CAM  
X CAMHUILA  
@ cam\_huila  
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes  
Neiva - Huila (Colombia)  
✉ [radicacion@cam.gov.co](mailto:radicacion@cam.gov.co)  
☎ (608) 866 4454  
🌐 [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co)







**AUTO INICIO DE TRAMITE**  
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

No. 00015

Neiva, 11 de diciembre de 2024

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, y la Resolución 864 de 2024 teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2024-E 35139 del 28 de noviembre de 2024, la empresa LAS BRISAS AGROPECUARIAS S EN C en 891101873-1 representada legalmente por la señora OLGA ROJAS DE BORRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.500.439 de Gigante (H), solicitó ante este despacho la prospección y exploración de aguas subterráneas, para el predio EL LIBANO ubicado en la vereda arenosa, en el municipio de Baraya – Huila, para uso piscícola.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formato Único Nacional de Prospección y Exploración de aguas subterráneas debidamente diligenciado
- Cedula del solicitante la señora OLGA ROJAS DE BORRERO
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa LAS BRISAS AGROPECUARIAS S EN C
- Matricula Inmobiliaria No. 200-15509
- Certificado del Uso del Suelo expedido por la Alcaldía de Baraya
- Soporte Técnico

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la empresa LAS BRISAS AGROPECUARIAS S EN C en 891101873-1 representada legalmente por la señora OLGA ROJAS DE BORRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.500.439 de Gigante (H)

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Dar inicio al trámite de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, en beneficio del predio EL LIBANO ubicado en la vereda arenosa, en el municipio de Baraya – Huila, para uso piscícola, solicitado por la empresa LAS BRISAS AGROPECUARIAS S EN C en 891101873-1 representada legalmente por la señora OLGA ROJAS DE BORRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.500.439 de Gigante (H) para uso piscícola.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Fijar en QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$585.509 M/cte.) el valor a pagar por la empresa LAS BRISAS AGROPECUARIAS S EN C en 891101873-1 representada legalmente por la señora OLGA ROJAS DE BORRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.500.439 de Gigante (H), a la Corporación Autónoma



**AUTO INICIO DE TRAMITE**  
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir **"CAM"**
- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o nit. del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió.

**PARÁGRAFO.-** Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", el pago de los costos de Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la ejecutoria del presente auto, se procederá de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar el presente auto a la empresa LAS BRISAS AGROPECUARIAS S EN C en 891101873-1 representada legalmente por la señora OLGA ROJAS DE BORRERO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.500.439 de Gigante (H) advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de seguimiento. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

**PARAGRAFO:** Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el AVISO en las Alcaldías Municipales para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

PEAS-00015-2024  
Proyectó: CBahamon  
Profesional Especializado SRCA